



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2601

Aprobada en 1ª Vuelta: 01/03/1993 - B.Inf. 6/1993

Sancionada: 14/04/1993

Promulgada: 29/04/1993 - Decreto: 531/1993

Boletín Oficial: 06/05/1993 - Nú: 3056

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Prorrógase por el término de un (1) año, el vencimiento de los créditos a valor producto, que son identificados como líneas 10/19 para productores en emergencia, 11/15 para gastos de esquila y 11/10 para gastos de evolución y que se contemplan a toda otra línea que se encuentre vinculada con los productores ovinos.-

Artículo 2o.- Debe contemplarse, además aquellos casos especiales que no registren cuentas en las sucursales de la región sur.-

Artículo 3o.- Autorízase al Banco de la Provincia de Río Negro a que aplique una tasa especial que implique una sustancial rebaja sobre los intereses promocionales vigentes, durante el período de duración de la prórroga.-

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-